

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRIÓN"
NÚCLEO DE CHIMBORAZO.**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS FUNDAMENTOS, SEDE Y ÁMBITO DE ACCIÓN.

Art. 1.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana, Núcleo del Chimborazo, es una institución de Derecho Público, con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, económica y operativa, de conformidad con la Ley de Cultura y el correspondiente Estatuto Orgánico.

Art. 2.- El Núcleo tiene su sede en la ciudad de Riobamba y su ámbito de acción es la Provincia del Chimborazo, sin perjuicio que pueda cumplir sus finalidades en otros ámbitos tanto del país como del extranjero.

Art. 3.- Excepcionalmente y por motivos especiales, el Directorio puede fijar la sede circunstancialmente en otro lugar de la provincia del Chimborazo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Art. 4.- La estructura orgánica del Núcleo está conformada por:

- a).- Nivel Directivo que comprende: La Asamblea General, el Directorio y la Presidencia, que en conjunto o por separado cumplen o hacen cumplir las metas institucionales; dirigen y organizan las acciones encaminadas al cumplimiento de los fines legales, estatutarios o reglamentarios; evalúan y controlan las gestiones de todas las dependencias, funcionarios, empleados o Miembros.
- b).- Nivel Ejecutivo que comprende las dependencias encargadas de las labores de operación. Estas dependencias se irán creando y organizando de acuerdo a los requerimientos y posibilidades del Núcleo.
- c).- Nivel de apoyo, constituido por las Secciones y Extensiones Culturales; y,
- d).- Nivel participativo, conformado por el voluntariado, personas naturales o jurídicas que contribuyan por propia iniciativa o convenios al cumplimiento de varios fines permanentes o transitorios del Núcleo. En este nivel están también comprendidas las instituciones de Derecho Público que coparticipen, coordinen o auspicien las programaciones del Núcleo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS.

Art. 5.- Los Miembros del Núcleo son Correspondientes, de Número y Honorarios.

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRIÓN"
NÚCLEO DE CHIMBORAZO.**

Art. 6.- Son Miembros Correspondientes los que actualmente se encuentran en los Registros del Núcleo y los que en el futuro sean aceptados como tales, conforme las normas estatutarias y reglamentarias.

Art. 7.- Los requisitos para ser designados Miembros Correspondientes, de Número y Honorarios, proceso de admisión, deberes y derechos, perdidas de tal calidad y otros aspectos relacionados serán los determinados en forma general en el Estatuto Orgánico de la Institución y sus reformas, siendo atribución del Directorio resolver las situaciones ocasos especiales que se presenten.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LOS FINES Y LOS MEDIOS:

Art. 8.- El Núcleo cumplirá con los fines determinados en la Ley de Cultura, en el Estatuto Orgánico o que fueren resueltos por los organismos correspondientes.

Art. 9.- Los fines se cumplirán por medio de programaciones generales, específicas, permanentes, periódicas o perentorias. Los planes o programas generales serán aprobados por la Asamblea General y en su receso por el Directorio. El Presidente puede elaborar y ejecutar planes o programas que estén dentro del límite de gasto que le esté permitido.

Art. 10.- En el cumplimiento de sus fines el Núcleo aplicará los recursos necesarios que provengan de asignaciones oficiales, contribuciones, auspicios, donaciones, ingresos de autogestión o colaboraciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, o convenios con instituciones públicas o privadas.

Art. 11.- Si los recursos económicos o humanos presupuestados no fueran suficientes para el cumplimiento de uno o más de los fines, por resolución del Directorio o del Presidente, según sea la cuantía, podrán suscribirse con terceros convenios o contratos, velando siempre por el beneficio de la cultura y sin perjudicar los intereses del Núcleo.

Art. 12.- Si en materia de espectáculos, el Núcleo como empresario, no estuviere en capacidad de financiarlos, en todo o en parte, podrá asociarse con terceros inversionistas, mediante contrato o participación de beneficios. En estos contratos el tercer inversionista asumirá toda posible pérdida. Los beneficios o ganancias se repartirán de acuerdo al contrato.

Art. 13.- En general para el cumplimiento de todo tipo de programas, el Núcleo puede recurrir a los siguientes medios:

- a).- Gestión o recursos propios;
- b).- Gestión o gastos combinados con el sector privado;
- c).- Auspicio a actos programados a terceros;
- d).- Coparticipación con otras personas o entidades;
- e).- Asociación con terceros; y,
- f).- contratos empresariales.

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRIÓN"
NÚCLEO DE CHIMBORAZO.**

ART. 14.- El Núcleo alentará la creatividad artística, literaria, científica o cultural mediante concursos, festivales o certámenes, en cuyo marco establecerá premios, incentivos o distinciones, con sus propios recursos o mediante aportes combinados o exclusivos de terceros.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ORGANISMOS:

Art. 15.- El Núcleo cuenta con los siguientes organismos:

- a).- Asamblea General;
- b).- Directorio;
- c).- Presidencia;
- e).- Secciones;
- f).- Extensiones Culturales.

Art. 16.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Núcleo; está conformada por todos los Miembros Correspondientes en uso de sus derechos. Sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente a criterio del Presidente o cuando lo soliciten tres o más de los Miembros del Directorio o Directores de Secciones.

Art. 17.- Las convocatorias a Asamblea General se harán por escrito por lo menos con ocho días de anticipación. Excepcionalmente las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas con cuarenta y ocho horas de anticipación, si el caso lo requiere.

A criterio del Presidente, las convocatorias podrán hacerse por los medios de comunicación locales.

Art. 18.- El quórum de Asamblea General es la mitad más uno de los Miembros Correspondientes en goce pleno de sus derechos y que tengan su domicilio en la provincia del Chimborazo.

Art. 19.- Si habiéndose cumplido con lo que disponen los artículos 27 y 28, conforme certificación de Secretaría, avalada por la Mesa Directiva organizada para la Asamblea General, no se hubiera reunido el quórum a la hora señalada en la Convocatoria, el Presidente o quien haga sus veces, podrá instalar la Asamblea con el número de asistentes, luego de transcurrida una hora de la inicialmente señalada.

Art. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto conforme de la mitad más uno de los Miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente dirimirá haciendo uso de un voto adicional.

Art. 21.- Corresponde a la Asamblea General:

- a).- Elegir al Presidente y a los Miembros del Directorio;
- b).- Conocer y aprobar los informes del Directorio;

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRIÓN"
NÚCLEO DE CHIMBORAZO.**

- c).- Resolver los casos que por decisión del Directorio se hayan sometido a su competencia;
- d).- Conocer y aprobar el plan de trabajo del Presidente; y,
- e).- Todo cuanto se señale en la Ley, el Estatuto Orgánico o los Reglamentos.

Art. 22.- El Directorio está integrado por el Presidente y cuatro Vocales Principales y sus respectivos suplentes.

Art. 23. Los Vocales durarán en sus funciones cuatro años y pueden ser reelegidos Indefinidamente.

Art. 24.- El Presidente también durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser reelegido sino después de un período.

Art. 25.- EL directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente estime necesario.

Art. 26.- En caso de falta temporal o definitiva de uno o más Vocales Principales, éstos serán reemplazados por los Vocales Suplentes en el orden de su elección.

Art. 27.- Corresponde al Directorio:

- a).- Aprobar los Reglamentos del Núcleo en dos sesiones. El Reglamento Interno o sus reformas será sometido a la aprobación de la Junta Plenaria;
- b).- Admitir nuevos Miembros Correspondientes o designar Miembros Honorarios;
- c).- Declarar la pérdida de calidad de Miembro Correspondiente u Honorario, por las causas establecidas en este Reglamento. Toda resolución en este sentido, será comunicada al Consejo Ejecutivo;
- d).- Fusionar departamentos o áreas administrativas y delegar funciones conforme las necesidades y disponibilidades del Núcleo;
- e).- Autorizar al Presidente la celebración de contratos, actos o programas cuya cuantía sea mayor a cincuenta salarios mínimos vitales, en concordancia con el Estatuto Orgánico;
- f).- Designar a los Miembros del Consejo Editorial;
- g).- Crear o fusionar Secciones;
- h).- Absolver consultas del Presidente, los Miembros de las Secciones o de los empleados;
- i).- Conocer y aprobar la proforma presupuestaria anual o sus reformas;
- j).- Formular y aprobar planes y programas de acción;
- k).- Designar a los Miembros de Comisiones Especiales para el cumplimiento de fines específicos;
- l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos superiores y las suyas propias; y,
- m).- Todo cuanto se contemple en la Ley, Estatuto Orgánico, los Reglamentos o que sea resuelto por organismos superiores.

Art. 28.- El Presidente es la máxima autoridad administrativa del Núcleo y como tal le corresponde:

- a).- Representar legalmente al Núcleo en todo acto o contrato judicial, extrajudicial o administrativo;
- b).- Presidir las sesiones de Asamblea General o Directorio;
- c).- Ordenar las convocatorias a Asamblea General o Directorio;

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRIÓN"
NÚCLEO DE CHIMBORAZO.**

- d).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Orgánico, los Reglamentos y resoluciones de organismos competentes;
- e).- Comprometer al Núcleo y ordenar los egresos hasta el monto que le está permitido;
- f).- Aplicar las normas de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y el Código de Trabajo, según los casos;
- g).- Suscribir la correspondencia oficial del Núcleo;
- h).- Suscribir con el Secretario General, las Actas de Asamblea General y de Directorio;
- i).- Coordinar el trabajo, planes y programas de las Secciones;
- j).- Aplicar y dirigir los planes y programas editoriales;
- k).- Aplicar planes y programas eventuales conforme requerimientos no previstos;
- l).- Procurar el cumplimiento de los planes y programas vigentes;
- m).- Designar comisiones especiales cuando las necesidades lo requieran;
- n).- Delegar funciones de gestión o representación a cualquier Miembro Correspondiente;
- ñ).- Conceder permisos o licencias a los empleados o trabajadores del Núcleo;
- o).- Presentar a la Asamblea General su informe anual y los planes o programas generales, sin perjuicio de los específicos que pueden ser aprobados por el Directorio;
- p).- Fijar precios de los productos editoriales o de las entradas en los espectáculos en que el Núcleo sea empresario;
- q).- Resolver los auspicios culturales o artísticos, comprometiendo los recursos de la Institución hasta el límite permitido y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias;
- r).- Autorizar la ocupación o arrendamiento de locales, bienes o enseres del Núcleo por parte de terceros con fines de difusión cultural o artística; y,
- s).- Disponer y ejecutar la política de canjes y difusión de impresos y otros productos culturales o artísticos, recibirlos y disponer su entrega a los Departamentos correspondientes;
- t).- Todo lo contemplado en la Ley, el Estatuto Orgánico y en los Reglamentos o que sea resuelto por organismos competentes.

Art. 29.- En caso de falta temporal o permanente, el Presidente será subrogado por el Primer Vocal del Directorio; y, a falta de éste, por los otros Vocales en orden de Elección. Si la falta es permanente, el Presidente Subrogante deberá convocar Inmediatamente a elecciones para nombrar al nuevo Presidente que durará en funciones por el resto del período que le faltaba para cumplir al Presidente anterior.

Art. 30.- El Presidente continuará en funciones prorrogadas hasta cuando sea legalmente sustituido.

Art. 31.- Las Secciones son organismos de apoyo y se componen de cuatro integrantes por lo menos. Cada Sección elegirá de su seno al Director, dos Vocales y un Secretario que durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 32.- En el Núcleo pueden establecerse las Secciones de:

- a).- Literatura;
- b).- Artes Musicales;
- c).- Ciencias Sociales;
- d).- Artes Plásticas;

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRIÓN"
NÚCLEO DE CHIMBORAZO.**

- e).- Ciencias Naturales
- f).- Ciencias de la Comunicación;
- g).- Ecología y Medio Ambiente;
- h).- Educación y Filosofía;
- i).- Arquitectura y Urbanismo;
- j).- Historia y Geografía;
- k).- Artesanías y Artes Populares;
- l).- Artes Escénicas;
- m).- Derechos Humanos; y,
- n).- Otras que resuelva el Directorio.

Art. 33.- Las Secciones pueden fusionarse por resolución del Directorio y conforme a las realidades programáticas del Núcleo.

Art. 34.- Corresponde a las Secciones:

- a).- Elaborar planes de trabajo y ponerlos a consideración del Directorio;
- b).- Presentar anualmente el informe al Directorio;
- c).- Sesionar por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando el Director lo considere conveniente.

Art. 35.- Los Miembros de las Secciones participarán en su seno con voz y voto. Las resoluciones se adoptarán con el voto de por lo menos la mitad más uno de los asistentes.

Art. 36.- En caso de falta definitiva del Director o el Secretario de una Sección, el Presidente del Núcleo, la puede convocar con el único fin de designar a los reemplazantes.

Art. 37.- Es obligación de los Miembros de las Secciones, colaborar en la ejecución de los planes y programas o formar parte de las comisiones para las que se les nombre.

Art. 38.- El Director de cada Sección presentará anualmente un informe al Presidente, así como sus sugerencias.

Art. 39.- Por resolución del Directorio se podrá crear Extensiones Culturales en los cantones, parroquias o barrios. Cada Extensión Cultural debe contar por lo menos con diez Miembros, de entre los cuales se elegirán un Director, un Secretario y un Tesorero, que durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.

El Director de las Extensiones Culturales, puede intervenir en las sesiones del Directorio del Núcleo, con el objeto de coordinar acciones y programaciones.

Art. 40.- La creación de las Extensiones Culturales deberán ser aprobadas por el Directorio.

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRIÓN"
NÚCLEO DE CHIMBORAZO.**

Art. 41.- Los Tesoreros de las Extensiones sólo manejarán los recursos que la Extensión haya adquirido por gestión propia; en tal virtud, cada Extensión Cultural puede abrir cuenta de ahorros o corriente o realizar inversiones, con la firma conjunta del Director y el Tesorero.

Art. 42. Las Extensiones Culturales en su funcionamiento aplicarán las normas que correspondan a las Secciones.

Art. 43.- Las Extensiones Culturales podrán ser disueltas por el Directorio en caso de haberse reducido el número de Miembros a menos de diez, o que su desenvolvimiento o acciones no justifiquen su existencia.

Art. 44.- No es requisito ser Miembro Correspondiente ni Honorario para integrar una Extensión Cultural.

CAPÍTULO SEXTO.

DEL NIVEL EJECUTIVO:

Art. 45.- El Núcleo, conforme sus necesidades y disponibilidades presupuestarias y franquicias legales, designará funcionarios o empleados necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Art. 46.- El Secretario (a) del Núcleo es el colaborador inmediato de la Presidencia en los aspectos administrativos y técnicos. Tendrá la calidad de Jefe Administrativo y permanecerá en sus funciones el mismo tiempo que el Presidente del Núcleo.

Art. 47.- Corresponde al Secretario (a) :

- a).- Actuar como Secretario (a), de la Asamblea General;
- b).- Ejecutar las convocatorias que ordene el Presidente;
- c).- Redactar las actas y suscribirlas conjuntamente con el Presidente.
- d).- Dar a conocer las resoluciones de Asamblea General;
- e).- Redactar la correspondencia oficial;
- f).- Conferir certificaciones, previo el visto bueno del Presidente;
- g).- Controlar la asistencia y el cumplimiento de labores de funcionarios; elaborar los cuadros de horas extras acumuladas; el control de las vacaciones; mantener el registro de permisos y demás del personal y reportar al Presidente las novedades;
- h).- Organizar y mantener bajo su responsabilidad del Archivo de Secretaría;
- i).- Llevar el Registro de los Miembros Correspondientes, Honorarios, el cuadro de Secciones y Extensiones Culturales;
- j).- Controlar y llevar un Registro del uso de los locales del Núcleo;
- k).- Colaborar en la organización, ejecución y control de cursos y otros eventos;
- l).- Aplicar la política publicitaria, en acuerdo con el Coordinador General de Eventos y conforme las órdenes del Presidente;
- m).- Administrar bajo su responsabilidad el fondo de caja chica;

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRIÓN"
NÚCLEO DE CHIMBORAZO.**

n).- Coordinar con el Presidente toda acción dirigida al cumplimiento de los fines institucionales; y,

o).- Todo lo contemplado en la Ley, Estatuto Orgánico, los Reglamentos o lo que sea resuelto por los organismos competentes.

Art. 48.- Para el caso de la coordinación y planificación de los eventos que el Núcleo ha institucionalizado y que tienen el carácter de internacionales y nacionales, el Presidente, puede designar un Coordinador General de Eventos, el mismo que tendrá la específica tarea de mantener actualizado el archivo y correspondencia de las instituciones, organismos públicos y privados, artistas y creadores en general, al objeto de que los actos programados tengan la mejor organización posible. Informará de su gestión al Presidente.

Art. 49.- El Tesorero del Núcleo estará al frente de la Sección de Tesorería. El Directorio fijará el monto y la modalidad de la caución que debe rendir el Tesorero, previa al desempeño de su cargo.

Art. 50.- Corresponde al Tesorero:

a).- Cuidar y manejar con escrupulosidad los fondos y bienes de la Institución de acuerdo con sus facultades legales y las órdenes que reciba del Directorio y la Presidencia;

b).- Llevar la contabilidad del Núcleo conforme las normas oficiales y principios universales generalmente aceptados y recomendados por los organismos de control determinados por la Constitución Política del Estado;

c).- Elaborar la proforma del presupuesto o sus reformas conforme los respectivos programas y recomendaciones del Directorio y el Presidente;

d).- Presentar mensualmente o al momento de ser requerido, al Directorio y a la Presidencia informes financieros, balances, saldos de caja, estados de cuenta, que permitan establecer en términos inmediatos el estado financiero del Núcleo

e).- Responsabilizarse por la custodia, registro, control y correcta utilización de los bienes del Núcleo, así como la correcta aplicación de los contratos, convenios y garantías;

f).- Informar a la Presidencia los flujos de Caja;

g).- Recaudar toda clase de rentas o ingresos del Núcleo;

h).- Depositar en forma diaria los recursos en la cuenta corriente del Núcleo;

i).- Registrar diariamente los depósitos;

j).- Suscribir los cheques juntamente con el Presidente;

k).- Gestionar las transferencias;

l).- Elaborar los informes solicitados por el Presidente y las unidades de auditoría interna o externa;

m).- Mantener bajo custodia y actualizados todos los documentos de garantías, pólizas, valores fiduciarios, especies, inventarios de bienes, etc. y gestionar su renovación o efectivización, en cuanto sea del caso;

n).- Mantener actualizados los inventarios de los bienes de propiedad del Núcleo entregados al manejo y uso diario de los funcionarios y empleados;

ñ).- Controlar el manejo de Caja Chica, y,

o).- Todo cuanto se contemple en la Ley, los Estatutos y Reglamentos o emane de órdenes o resoluciones de niveles superiores.

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRIÓN"
NÚCLEO DE CHIMBORAZO.**

Art. 51.- El ingreso o egreso de toda clase de bienes, para uso, préstamo, arrendamiento o administración, serán ordenados por el Presidente o el Directorio, de acuerdo a la cuantía.

Art. 52.- El Núcleo dispondrá de una Biblioteca para servicio público, la misma que tendrá como objetivo específico la conservación, ordenamiento y servicio del acervo bibliográfico.

Art. 53.- Corresponde al Bibliotecario:

- a).- Elaborar un plan anual de actividades;
- b).- Llevar el inventario bibliográfico de revistas, folletos, periódicos y material impreso en general;
- c).- Llevar estadística diaria de usuarios de la biblioteca;
- d).- Atender al público;
- e).- Sugerir al Presidente la adquisición de nuevas obras conforme los requerimientos de los usuarios;
- f).- Responsabilizarse del ordenamiento, catalogación y archivo técnico de la bibliografía; el buen uso y conservación de los bienes puestos bajo su cuidado;
- g).- Reportar oportunamente al Presidente sobre eventuales reposiciones y arreglos de los libros y más materiales; y,
- h).- Todo lo que se contemple en la Ley, estatutos, reglamentos o emane de resoluciones u órdenes superiores.

Art. 54.- El Horario de la Biblioteca y las modalidades de atención al público serán determinadas por el Presidente de acuerdo con los requerimientos de los usuarios.

Art. 55.- Conforme las necesidades y disponibilidades del Núcleo, el Directorio o el Presidente, podrán delegar en una o más personas el desempeño de las varias funciones a las que se refiere este capítulo, con todos los derechos y obligaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO,

DE LAS ORGANIZACIONES ADSCRITAS:

Art. 56.- Pueden adscribirse al Núcleo: Grupos de Teatro; Música; Danza; Títeres; Cine; Ecología; Medio Ambiente; y otros que practiquen cualquier arte o se hayan agrupado para cumplir finalidades culturales.

Art. 57.- La adscripción se hará mediante convenio escrito en el que se establecerán las condiciones para cada caso.

Art. 58.- El Núcleo procurará apoyar las iniciativas y realizaciones de los grupos adscritos para que difundan sus realizaciones, interpretaciones, etc..

DEL VOLUNTARIADO:

Art. 59.- Los planes y programas específicos del Núcleo pueden recibir el impulso participativo de personas o grupos voluntarios, sean o no Miembros de la Institución.

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRIÓN"
NÚCLEO DE CHIMBORAZO.**

Art. 60.-El voluntariado individual o de grupo será requerido por el Presidente. En Secretaría se llevará el Registro correspondiente.

Art. 61.- Los Voluntarios que en cumplimiento de planes y programas del Núcleo, tengan que emplear los bienes institucionales, lo harán con la previa autorización del Presidente. En todo caso, se designará a la persona que responderá por la integridad y buen uso de los bienes. Los voluntarios no rendirán caución o garantía.

Art. 62.- Toda colaboración del voluntariado será ad-honorem, pero el Núcleo podrá proporcionar gastos de transporte, alojamiento y alimentación, según la actividad y lugar donde tengan que cumplir su participación.

CAPITULO OCTAVO

DEL PATRIMONIO, DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO:

Art. 63.- Forman parte del patrimonio del Núcleo todos los bienes muebles o inmuebles que haya adquirido o adquiriera en el futuro a cualquier título; los recursos que le asignen las leyes, el Estatuto Orgánico o las resoluciones de organismos oficiales y todo cuanto adquiriera o produzca por gestión propia. Tesorería llevará permanentemente actualizado el Inventario de Bienes.

Art. 64.- Para la administración financiera y de control del Núcleo se estará a lo que disponen los artículos 60 al 75 del reglamento reformado a la Ley de Cultura, Expedido por Decreto Ejecutivo N° 2357 del 5 de noviembre de 1991.

CAPITULO NOVENO

DEL USO DE LOS LOCALES Y OTROS BIENES:

Art. 65.- Los bienes del Núcleo son medios para el cumplimiento de los fines legales y estatutarios; su uso y destino serán determinados por el Directorio o el Presidente.

Art. 66.- Los locales están destinados a cubrir primordialmente las necesidades de espacio físico de la administración y en segundo lugar al cumplimiento de actos culturales o artísticos organizados por el propio Núcleo o por terceras personas o entidades. Cuando terceras personas soliciten uno o más locales para utilizarlos en actos no propios ni auspiciados por el Núcleo, el Presidente podrá fijar un precio en relación con el tiempo y espacio.

Art. 67.- Los bienes muebles que por su naturaleza están destinados a la difusión cultural, serán puestos a órdenes del Presidente. El Presidente bajo su responsabilidad, podrá permitir el uso de éstos a terceros.

Art. 68.- Los bienes de valor histórico o de museo, así como los productos editoriales pueden ser enviados a exposiciones o ferias culturales, en cuyo caso responsable será la persona que haya solicitado y a cuyo nombre se hubieren enviado los bienes.

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRIÓN"
NÚCLEO DE CHIMBORAZO.**

Art. 69.- De acuerdo a la disponibilidad de recursos, se establecerán partidas destinadas a la contratación de seguros de los bienes muebles o inmuebles del Núcleo.

Art. 70.- Los bienes destinados a la difusión cultural, mediante órdenes del Presidente se pondrán a disposición de las entidades o personas encargadas de cumplir los programas.

CAPITULO DÉCIMO

DEL FONDO DE CAJA CHICA:

Art. 71.- El Núcleo dispondrá de un fondo de Caja Chica para hacer efectivos gastos pequeños o urgentes que no pueden ser cubiertos mediante cheques. El fondo de Caja Chica, consistirá en cinco salarios mínimos vitales.

Art. 72.- El fondo de Caja Chica estará administrado por el Secretario(a), quien solicitará a Tesorería su reposición; a este efecto, enviará los justificativos de los gastos aprobados con el Visto Bueno del Presidente y Tesorería los repondrá sin otro trámite.

Art. 73.- De modo general se aplicarán al fondo de Caja Chica, los gastos correspondientes a portes de correo, materiales de escritorio no existentes en bodega o no proporcionados a tiempo, materiales necesarios para muestras o exhibiciones artísticas, copias, encuadernaciones menores, labores de caligrafía en diplomas y todo gasto que no supere el 30% del fondo.

Art. 74. Tesorería repondrá el fondo en el plazo máximo de 24 horas de solicitados y justificados los gastos.

**CAPITULO UNDÉCIMO.
DEL CONSEJO EDITORIAL:**

Art. 75.- Para el desarrollo de los programas y proyectos de publicaciones de obras, el Directorio nombrará un Consejo Editorial, el mismo que estará conformado por Tres Miembros Correspondientes y/u Honorarios de reconocida solvencia técnica-académica . Actuará como Secretario del Consejo Editorial el Coordinador de Eventos

Art. 76.- Corresponde al Consejo Editorial:

- a).- El Consejo Editorial, revisará e informará sobre la consistencia artística, científica y técnica de las obras a publicarse, según lo requieran la naturaleza y volumen de las mismas;
- b).- Canalizar y fomentar las publicaciones del Núcleo, según las políticas, estrategias y programas editoriales aprobados por el Directorio; y,
- c).- Informar y sugerir al Directorio del cumplimiento de las reglamentaciones y parámetros en materia de publicaciones.

Art. 77.- El Consejo Editorial estará presidido por el primero de los Miembros designados

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRIÓN"
NÚCLEO DE CHIMBORAZO.**

Art. 78.- La comisión que revisará las obras a publicarse, emitirá su informe debidamente sustentado al Consejo Editorial.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.

DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Art. 79- Las contrataciones que realice el Núcleo de Chimborazo de la Casa de la Cultura, se someterán a las normas establecidas en el Reglamento de Contratación Pública de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" aprobado por la Junta Plenaria el 02 de abril de 1.992, según disposición expresa de la Ley de Cultura.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 80.- Todo cuanto no esté previsto en este Reglamento será resuelto por la Asamblea General o en su receso por el Directorio, siempre que dichas resoluciones no se opongan a la Ley o al Estatuto Orgánico.

Art. 81.- La Asamblea General o en su receso el Directorio, en caso de duda, interpretará obligatoriamente el presente Reglamento.

Art. 82.- Las futuras reformas legales o estatutarias, así como las resoluciones de los organismos competentes se considerarán automáticamente incorporadas a este Reglamento, el mismo que entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la Junta Plenaria.

APROBADO EN LA SESIÓN DE JUNTA PLENARIA DEL 16 DE FEBRERO DEL 2001
REALIZADA EN LA CIUDAD DE QUITO ECUADOR

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRIÓN"
NÚCLEO DE CHIMBORAZO
"CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE
LA INSTITUCION".

JCB

